

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, BOLÍVAR.-
Septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).-**

ACLARATORIA DE SENTENCIA Nro. 0135

**REF: Proceso ORDINARIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovido por CARMEN RAQUEL PAJARO
LIGARDO, a través de apoderado judicial Dr. TONY SAND CABARCAS DE
ÁVILA, contra PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS,
Radicado bajo el No. 2015 – 00166.-**

Se procede en esta oportunidad a aclarar la sentencia dictada en el proceso DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovido por CARMEN RAQUEL PAJARO LIGARDO, a través de apoderado judicial Dr. TONY SAND CABARCAS DE ÁVILA, contra PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

I. ANTECEDENTES

El 07 de febrero de 2023, se dictó la correspondiente sentencia dentro del presente asunto; la misma quedó debidamente ejecutoriada el 13 del mismo mes y año, librándose posteriormente el oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cartagena, para la inscripción de la misma.-

Posteriormente la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cartagena, a través de nota devolutiva del 16 de marzo de 2023 a las 04:17:03 pm, se abstiene de inscribir la aludida sentencia por cuanto no se determinó el área del predio de mayor extensión y además, no se determinó el inmueble por su lindero derecho, razón por la cual no las devuelve y es precisamente ello, que ocupa la atención del Despacho en esta ocasión.-

La aludida Oficina de Instrumentos Públicos, resume su dicho anteriormente, en las siguientes palabras:

“.. NO PROCEDE EL REGISTRO DEL PRESENTE DOCUMENTO POR CUANTO, NO SE DETERMINÓ EL ÁREA DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN. NO SE DETERMINÓ EL INMUEBLE POR SU LINDERO DERECHO EN ESE SENTIDO ES MENESTER ACLARAR.....”.-

II. CONSIDERACIONES

Antes que todo es preciso analizar que nos dice la norma acerca de las aclaraciones, adiciones o corrección de las providencias judiciales en materia de sentencia, para ello, es bueno traer a colación lo señalado en el Art. 285 del C.G.P., el que a la letra reza:

“.....La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.....”.-

Pues bien; si nos ceñimos a la norma y analizado el expediente objeto de estudio, nos damos cuenta que efectivamente la parte resolutive de la sentencia aquí dictada ofrece verdadero motivo de duda en lo que tiene que ver con los linderos del predio de mayor extensión, pues al respecto solo se señala los linderos y colindancias del predio a usucapir, plasmándose que se trata de una superficie total de *CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (5.247,86 m²)*.”; quedando pendiente las medidas y linderos del predio de mayor extensión como se dijo anteriormente, a efecto de individualizarlo y evitar confundirlo con el predio a prescribir, asistiéndole la razón a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena al negarse a inscribir la sentencia hoy objeto de aclaración en este sentido.-

Así las cosas, es más que necesario aclarar al respecto, pues se requiere que se haga claridad en cuanto a los linderos y medidas de la porción de tierra que queda del predio de mayor extensión al segregar el predio que se

pretende prescribir por parte de la señora CARMEN RAQUEL PAJARO LIGARDO.-

Corolario de lo anterior, y habiéndose reconocido un error involuntario por parte del despacho, al no precisar la individualización de la porción de tierra restante del predio de mayor extensión, una vez segregado el predio a prescribir; se procederá entonces a indagar en el expediente y determinar qué área, linderos y medidas corresponden a dicha porción de tierra y así, poder subsanar el yerro cometido.-

No hay duda, que el bien prescrito por la señora CARMEN RAQUEL PAJARO LIGARDO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 30.759.808 expedida en Arjona, Bolívar, a través de la sentencia dictada dentro del proceso de Pertenencia 2015-00166, es el bien inmueble ubicado geográficamente en el Municipio de Turbaco, más exactamente en la esquina comprendida entre la Carrera 36 y la Carrera 35 A con nomenclatura K 36 No. 20 – 240 del Barrio Altamira, a una distancia aproximada de quinientos metros (500 mts) de la Calle 27 o principal de Turbaco, segregado de uno de mayor extensión con Referencia Catastral No. 010101470004000 y con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 202052601084670000 (matrícula antiguo sistema), hoy 060-99544, cuyos linderos y medias son, a saber:

POR EL FRENTE o LINDERO NOROCCIDENTAL: De por medio con la Carrera 36, colinda con predio que fue o es de la señora Doris Nuñez y otros predios con referencia catastral consecutivos Nros. 010101480008000, 010101480009000, 010101480010000 y 010101480028000 y mide en línea quebrada Ciento Veintitrés Metros con Cincuenta Centímetros (123.50 mts.).-

POR LA DERECHA ENTRANDO o LINDERO SUROCCIDENTAL: Colinda con propiedad que fue o es del señor Eduardo Viñeres o predio con referencia Catastral No. 010101470003000 y mide en línea recta Noventa Metros con Cincuenta Centímetros (90.50 mts.).-

POR EL FONDO o LINDERO ORIENTAL: De por medio con la Carretara 35ª, colinda con predio que fue o es de la Fundación Cinerama y otros predios con Referencia Catastral consecutivas Nros. 010101450004000,

010101450003000 y 010101450002000 y mide en línea quebrada Ciento Trece Metros con Cincuenta Centímetros (113.50 mts.).-

Las anteriores medidas le dan al predio una superficie total de **CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (5.247,86 M2).**-

SE TIENE QUE HACER CLARIDAD, EN EL SENTIDO QUE EL PREDIO A PRESCRIBIR TIENE FORMA TRIANGULAR, POR ESO SUS LINDEROS SON SOLAMENTE TRES (3), COMO SE ACABA DE SEÑALAR.-

Bien, con respecto al **PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN**, incluyendo el predio a prescribir, sus linderos y medias son:

Por el FRENTE o lindero NOROCCIDENTAL: de por medio con la Carrera 36, colinda con predio o Lote de mayor extensión con Referencia Catastral N° 13836010101480000000 y mide en línea quebrada Cuatrocientos Ocho metros con Cincuenta y Tres centímetros (408.53 m).-

Por la DERECHA entrando o lindero SUROCCIDENTAL: de por medio con la Calle 20, colinda con predio o Lote de mayor extensión con Referencias Catastral N.° 13836010106330000000 y mide en línea quebrada Doscientos Sesenta y Un metros con Noventa y Nueve centímetros (261.99 m).-

Por el FONDO o lindero ORIENTAL: de por medio con la Carrera 35^a, colinda con predio o Lote de mayor extensión con Referencia Catastral N° 13836010101450000000 y mide en línea quebrada Trescientos Treinta y Siete metros con Catorce centímetros (337.14 m).

Las anteriores medidas le dan al predio una superficie total de **(48.499,78 m2) Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve con Setenta y Ocho metros cuadrados.**-

REF. CATASTRAL LOTE MAYOR EXTENSION = N° 13836010101470000000
MATRICULA INMOBILIARIA = 060 -99544.-

SE HACE CLARIDAD, QUE EL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN TAMBIÉN ES DE FORMA TRIANGULAR; POR ELLO, SUS LINDEROS SON SOLAMENTE TRES (3), COMO SE ACABA DE SEÑALAR.-

Pues bien, procederemos entonces, tal cual lo solicita la Oficina de Instrumentos Públicos, a señalar los linderos y medidas **DE LO QUE QUEDA DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN, UNA VEZ SEGREGADO EL PREDIO A PRESCRIBIR**; a saber:

Por el FRENTE o lindero NOROCCIDENTAL: de por medio con la Carrera 36, colinda con predio o Lote de mayor extensión con Referencia Catastral N° 13836010101480000000 y mide en línea quebrada Doscientos Ochenta y Cinco metros con Tres centímetros (285.03 m).-

Por la DERECHA entrando o lindero SUROCCIDENTAL: de por medio con la Calle 20, colinda con predio o Lote de mayor extensión con Referencias Catastral N.° 13836010106330000000 y mide en línea quebrada Doscientos Sesenta y Un metros con Noventa y Nueve centímetros (261.99 m).-

Por la IZQUIERDA entrando o lindero NORORIENTAL: colinda con predio o Lote a prescribir y mide en línea recta Noventa metros con Cincuenta centímetros (90,50 m).-

Por el FONDO o lindero ORIENTAL: de por medio con la Carrera 35^a, colinda con predio o Lote de mayor extensión con Referencia Catastral N° 13836010101450000000 y mide en línea quebrada Doscientos Veintitrés metros con Sesenta y Cuatro centímetros (223.64 m).-

Las anteriores medidas le dan al predio restante una superficie total de **Cuarenta y Tres Mil Doscientos Cincuenta y Uno con Noventa y Dos metros cuadrados (43.251,92 m²).**-

REF. CATASTRAL RESTO LOTE MAYOR EXTENSION N° 13836010101470000000
MATRICULA INMOBILIARIA = 060 -99544.-

SE ACLARA QUE ESTE RESTO DE LOTE TIENE FIGURA DE POLÍGONO IRREGULAR (CUATRO LADOS).-

Así las cosas, y como quiera que ya están plenamente individualizados el predio a prescribir; el predio de mayor extensión y el pedazo de terreno que quedó del de mayor extensión; de la misma manera se plasmarán en la parte resolutive de esta providencia aclaratoria de la sentencia adiada febrero 07 de 2023.-

Cabe anotar, que al inscribir la presente aclaración de sentencia, al momento de Oficiarle a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cartagena, deberá explicársele que deberá abrir un nuevo folio de matrícula con respecto al predio a prescribir.-

Aclarado el yerro cometido, se procederá entonces a aclarar la aludida sentencia en su parte resolutive, como ya se dijo, la cual quedará así:

En armonía con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco, Bolívar, Administrando Justicia, en Nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley y de la Constitución Nacional,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE que la señora CARMEN RAQUEL PAJARO LIGARDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30'759.808 expedida en Arjona, Bolívar, ha adquirido por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, el bien inmueble, ubicado geográficamente en el Municipio de Turbaco, más exactamente en la esquina comprendida entre la Carrera 36 y la Carrera 35 A con nomenclatura K 36 No. 20 – 240 del Barrio Altamira, a una distancia aproximada de quinientos metros (500 mts) de la Calle 27 o principal de Turbaco, segregado de uno de mayor extensión con Referencia Catastral No. 010101470004000 y con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 202052601084670000 (matrícula antiguo sistema), hoy 060-99544, cuyos linderos y medias son, a saber:

POR EL FRENTE o LINDERO NOROCCIDENTAL: De por medio con la Carrera 36, colinda con predio que fue o es de la señora Doris Nuñez y otros predios con referencia catastral consecutivos Nros. 010101480008000, 010101480009000, 010101480010000 y 010101480028000 y mide en línea

quebrada Ciento Veintitrés Metros con Cincuenta Centímetros (123.50 mts.).-

POR LA DERECHA ENTRANDO O LINDERO SUROCCIDENTAL: Colinda con propiedad que fue o es del señor Eduardo Viñeres o predio con referencia Catastral No. 010101470003000 y mide en línea recta Noventa Metros con Cincuenta Centímetros (90.50 mts.).-

POR EL FONDO o LINDERO ORIENTAL: De por medio con la Carretara 35^a, colinda con predio que fue o es de la Fundación Cinerama y otros predios con Referencia Catastral consecutivas Nros. 010101450004000, 010101450003000 y 010101450002000 y mide en línea quebrada Ciento Trece Metros con Cincuenta Centímetros (113.50 mts.).-

Las anteriores medidas le dan al predio una superficie total de **CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (5.247,86 M2)**.-

SE TIENE QUE HACER CLARIDAD, EN EL SENTIDO QUE EL PREDIO A PRESCRIBIR TIENE FORMA TRIANGULAR, POR ESO SUS LINDEROS SON SOLAMENTE TRES (3), COMO SE ACABA DE SEÑALAR.-

SEGUNDO: A manera de aclarar mejor la sentencia (07-feb.-2023), procederemos a señalar los linderos y medidas del **PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN**, incluyendo el predio a prescribir, a saber:

Por el FRENTE o lindero NOROCCIDENTAL: de por medio con la Carrera 36, colinda con predio o Lote de mayor extensión con Referencia Catastral N° 13836010101480000000 y mide en línea quebrada Cuatrocientos Ocho metros con Cincuenta y Tres centímetros (408.53 m).-

Por la DERECHA entrando o lindero SUROCCIDENTAL: de por medio con la Calle 20, colinda con predio o Lote de mayor extensión con Referencias Catastral N.º 13836010106330000000 y mide en línea quebrada Doscientos Sesenta y Un metros con Noventa y Nueve centímetros (261.99 m).-

Por el FONDO o lindero ORIENTAL: de por medio con la Carrera 35ª, colinda con predio o Lote de mayor extensión con Referencia Catastral N° 13836010101450000000 y mide en línea quebrada Trescientos Treinta y Siete metros con Catorce centímetros (337.14 m).

Las anteriores medidas le dan al predio una superficie total de **(48.499,78 m2) Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve con Setenta y Ocho metros cuadrados.-**

REF. CATASTRAL LOTE MAYOR EXTENSION = N° 13836010101470000000
MATRICULA INMOBILIARIA = 060 -99544.-

SE HACE CLARIDAD, QUE ÉSTE PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN, TAMBIÉN ES DE FORMA TRIANGULAR; POR ELLO, SUS LINDEROS SON SOLAMENTE TRES (3), COMO SE ACABA DE SEÑALAR.-

TERCERO: Procederemos entonces, tal cual lo solicita la Oficina de Instrumentos Públicos, a señalar los linderos y medidas **DE LO QUE QUEDA DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN, UNA VEZ SEGREGADO EL PREDIO A PRESCRIBIR;** a saber:

Por el FRENTE o lindero NOROCCIDENTAL: de por medio con la Carrera 36, colinda con predio o Lote de mayor extensión con Referencia Catastral N° 13836010101480000000 y mide en línea quebrada Doscientos Ochenta y Cinco metros con Tres centímetros (285.03 m).-

Por la DERECHA entrando o lindero SUROCCIDENTAL: de por medio con la Calle 20, colinda con predio o Lote de mayor extensión con Referencias Catastral N.º 13836010106330000000 y mide en línea quebrada Doscientos Sesenta y Un metros con Noventa y Nueve centímetros (261.99 m).-

Por la IZQUIERDA entrando o lindero NORORIENTAL: colinda con predio o Lote a prescribir y mide en línea recta Noventa metros con Cincuenta centímetros (90,50 m).-

Por el FONDO o lindero ORIENTAL: de por medio con la Carrera 35ª, colinda con predio o Lote de mayor extensión con Referencia Catastral N°

13836010101450000000 y mide en línea quebrada Doscientos Veintitrés metros con Sesenta y Cuatro centímetros (223.64 m).-

Las anteriores medidas le dan al predio restante una superficie total de **Cuarenta y Tres Mil Doscientos Cincuenta y Uno con Noventa y Dos metros cuadrados (43.251,92 m2).**-

REF. CATASTRAL RESTO LOTE MAYOR EXTENSION N° 13836010101470000000
MATRICULA INMOBILIARIA = 060 -99544.-

SE ACLARA QUE ESTE RESTO DE LOTE TIENE FIGURA DE POLÍGONO IRREGULAR (CUATRO LADOS).-

CUARTO: Inscribese la presente aclaración de sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cartagena, para lo cual una vez en firme este fallo, se expedirá copia auténtica de la misma al prescribiente para el logro del tal fin, haciéndole hincapié al Registrador, que deberá abrir un nuevo folio de matrícula con respecto al predio a prescribir, relacionado en el numeral PRIMERO de esta providencia.-

QUINTO: No hay condena en costas por no haberse presentado oposición.

SEXTO: Señálese como honorarios definitivos del Curador ad-litem que actuó en representación de las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, la suma de SETECIENTOS TREINTA SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/cte (\$737.717.00).-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f72f70839752e05d45eae5df1dae8fdd5d3d1b3b3e732031f4768d950010f2bd**

Documento generado en 25/09/2023 05:19:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>